

EL DERECHO DE AUTOR Y LAS INSTITUCIONES DE LA MEMORIA

ANTONIO CAJAS

Antonio Cajas Rojas es bibliotecólogo e historiador, jefe del Servicio Audiovisual del Sistema de Bibliotecas de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP). Encargado de la Mediateca de la Biblioteca del Complejo de Innovación Académica PUCP, se ha especializado en gestión de archivos audiovisuales y derechos de autor.

Cuando nos referimos a la propiedad intelectual, la entendemos como el conjunto de protecciones que los Estados otorgan a los creadores de productos del intelecto humano en los campos científico, literario, artístico e industrial. El objetivo de esta protección es incentivar la creación de este tipo de obras. Una de sus ramas es el derecho de autor —o *copyright* en los países de tradición jurídica anglosajona—, que protege las obras literarias, artísticas y científicas, como libros, artículos académicos, obras audiovisuales, música, obras de arte, programas de computadora y bases de datos.

Por otro lado, cuando hablamos de la misión de las bibliotecas y de instituciones afines, como archivos y museos, nos referimos a su función de garantizar que el acceso al conocimiento no dependa del dinero, del poder, del origen social ni de la geografía. Son, en ese sentido, instituciones de justicia cultural. Además, como instituciones de la memoria, su misión abarca la preservación de la memoria colectiva para que esta no desaparezca ni se fragmente, sino que se custodie, se conserve y se transmita como patrimonio documental y cultural común a las generaciones futuras.

A lo largo de los años en que he estado a cargo de las colecciones audiovisuales en la Biblioteca de la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), he sido testigo de los obstáculos legales que la legislación de derecho de autor ha generado, para el cumplimiento de la misión de nuestra institución, de garantizar el acceso y la conservación de estas colecciones. Baste un ejemplo: el numeral “f” del artículo 43 del Decreto Legislativo 822, del 23 de abril de 1996 —Ley sobre el Derecho de Autor—, señalaba que el préstamo público, actividad fundamental de los servicios bibliotecarios, solo debía realizarse respecto de obras expresadas por escrito. Se excluía, así, del préstamo público, a las obras audiovisuales y a las grabaciones sonoras. Si se requería prestar este tipo de obras, era necesario contar con la autorización por escrito de los titulares de los derechos.

Luego de casi dieciocho años de vigencia, esta restricción fue eliminada. Sin embargo, durante ese periodo, el numeral “f” constituyó una amenaza permanente para nuestro servicio audiovisual. Nos veíamos ante la disyuntiva de cumplir una disposición legal que obstaculizaba el acceso a materiales legítimamente adquiridos por la universidad, o asumir el riesgo de ignorarla, para responder a las necesidades académicas. En la práctica, el préstamo de cintas VHS —soporte vigente hasta la primera década del siglo XXI— era demandado por docentes y estudiantes de áreas tan diversas como arte, cine, derecho, o administración.

Otro episodio ilustrativo ocurrió durante la pandemia de COVID-19. La interrupción de las clases presenciales, en todos los niveles educativos, evidenció la ausencia de un marco jurídico claro que permitiera, a las bibliotecas, compartir con sus usuarios obras protegidas necesarias para la enseñanza a distancia. Bibliotecas, y otras instituciones de la memoria, se vieron obligadas a solicitar permisos para digitalizar y enviar materiales a sus comunidades. Estos permisos implicaban costos elevados en tiempo y recursos y, en muchos casos, no se obtenían. En consecuencia, los profesionales enfrentamos un dilema ético: cumplir estrictamente la ley, o priorizar el acceso a recursos indispensables para el aprendizaje en un contexto de emergencia.

No se trata, sin embargo, de un problema exclusivamente peruano. En el ámbito internacional, los intereses corporativos también han interferido en la misión de las bibliotecas. Protecciones legales, hoy consideradas esenciales para servicios como el préstamo interbibliotecario, la reproducción para investigación, o la adaptación de obras para personas con discapacidad visual, solo se han consolidado tras litigios y resistencias de la industria editorial (Courtney, 2023).

¿Qué motiva que los legisladores, en el Perú y en otros países, promulguen leyes de derecho de autor que, en la práctica, obstaculizan la misión de las instituciones de la memoria? ¿La búsqueda de maximización de beneficios? ¿El desconocimiento de la función social de bibliotecas y archivos? ¿La primacía de valores mercantiles sobre el bien común y la igualdad de oportunidades? Son preguntas abiertas, que merecen mayor investigación y reflexión académica.

El jurista estadounidense Lawrence Lessig, uno de los principales pensadores contemporáneos sobre la relación entre derecho de autor y acceso al conocimiento, ha defendido la necesidad de moderar la regulación del *copyright*. Advierte que no beneficia, a la sociedad, la existencia de leyes que amplios sectores no pueden comprender ni cumplir. En el entorno digital actual, donde la reproducción y modificación de obras es técnicamente sencilla, el derecho de autor se ha convertido en un sistema complejo, incluso para el público educado. Lessig sostiene que la ley debe ser comprensible y proporcional, si pretende regular, efectivamente, la conducta cultural. (Lessig, 2012)

Lessig también subraya que el conocimiento constituye un bien común, y no únicamente una mercancía. Esta perspectiva coincide con la ética bibliotecaria, orientada a la equidad de acceso, la defensa de los derechos culturales, y la preservación de la memoria colectiva. Bibliotecas, archivos, y museos, cumplen funciones que ninguna otra institución desempeña: garantizar el acceso a los recursos informativos y documentales para el aprendizaje, la autoformación y la igualdad de oportunidades. Desde esta perspectiva, el derecho de autor no puede pensarse con la misma lógica que se aplica a empresas o agentes cuyo objetivo legítimo es el lucro. En las instituciones de la memoria, debería operar como un instrumento al servicio de la misión cultural, y no como un fin en sí mismo.

Sin embargo, más allá de las limitaciones legales, una parte significativa de los problemas que enfrentamos proviene de nuestras propias decisiones institucionales. Un ejemplo lo ofrece la investigación de Rocío Ameneiros y Concha Varela-Orol (2018), quienes analizaron los metadatos jurídicos de obras digitalizadas en repositorios y bibliotecas digitales de universidades y comunidades autónomas de España. Encontraron que un número significativo de instituciones había aplicado licencias *Creative Commons* a copias digitales de obras en dominio público, configurando prácticas de *copyfraude*, concepto acuñado por el jurista Jason Mazzone para describir la atribución indebida de derechos de autor sobre materiales que no están protegidos.

Existe un consenso internacional claro: las digitalizaciones fieles, de obras en dominio público, deben permanecer en el dominio público. Las licencias *Creative Commons* están diseñadas para gestionar derechos existentes, no para crear derechos donde no los hay. ¿Por qué, entonces, incurren las instituciones de la memoria en estas prácticas?

¿Desconocimiento del significado del dominio público? ¿Temor a usos comerciales de digitalizaciones financiadas con recursos públicos? Comprender las razones de estas políticas institucionales controvertidas, es, también, un campo de investigación necesario.

Conclusión

Reflexionar sobre el derecho de autor no es opcional, para quienes trabajamos en bibliotecas, archivos, museos, e instituciones afines. Nuestras decisiones tienen consecuencias jurídicas, económicas y éticas. Sin comprensión de este marco, podemos adoptar prácticas inseguras, restrictivas, o erróneas, que afectan, directamente, la misión de nuestras instituciones: preservar la memoria, garantizar el acceso, y sostener la continuidad cultural.

El derecho de autor puede facilitar esa misión, pero también limitarla o bloquearla. De ahí la importancia de formarnos críticamente en esta área del derecho, que incide, de manera directa, en nuestros servicios, y en el acceso social al patrimonio cultural. Nadie lo hará por nosotros.

Referencias

Perú. Presidencia del Consejo de Ministros. (1996). Decreto Legislativo N.º 822, Ley sobre el derecho de autor.

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1670023-822>

Courtney, K. K. (2023). A brief history of the publishing industry's obstruction of the library mission. Harvard Library, DASH Repository.

<https://dash.harvard.edu/bitstreams/5556f9dd-81b8-4b14-9004-bcaf150a8d04/download>

Lessig, L. (2012). Remix: Cultura de la remezcla y derechos de autor en la era digital. Ártica.

<https://biblioteca.articaonline.com/files/original/d8ab1b870fad6725999d89595f10638c.pdf>

Ameneiros Rodríguez, R., & Varela-Orol, C. (2018). ¿Dominio público o copyfraude de copias digitales? Prácticas en bibliotecas digitales españolas. BiD: textos universitarios de biblioteconomía i documentació, (40).

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6328037>